Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210031500

En los términos del artículo 63 del Código General del Proceso, se tiene como INTERVINIENTES EXCLUYENTES a los señores Jairo Rodríguez Balcázar, Nelson Rodríguez Balcázar y Jesús David Rodríguez Balcázar, quien por intermedio de apoderado formularon demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el mismo inmueble objeto del juicio de pertenencia que pretenden los accionantes principales.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Edwin David Urueña Serrano, como apoderado judicial de los intervinientes excluyentes, referidos en el anterior párrafo.

Efectuado un estudio de la demanda, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsanen lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, con fecha de emisión no superior a 30 días. Tenga en cuenta que la solicitud fue presentada a esta judicatura el 6 de diciembre de 2021 y el certificado de tradición aportado data del 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

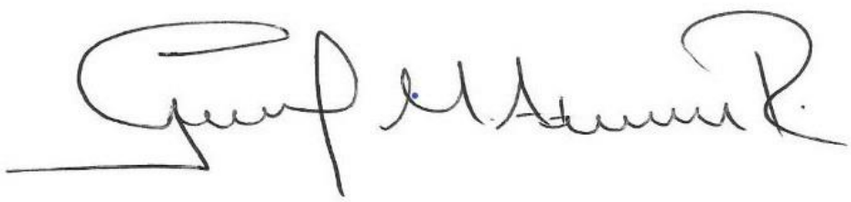

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR

Estado 54 de fecha 08/04/2022